

JUBILADOS DE CONFIANZA DE TM REGIÓN ORIENTE, A.C

INDICE

ANTECEDENTES

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, LEMA, DURACIÓN Y PATRIMONIO.

CAPÍTULO II

DE SU RÉGIMEN.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPÍTULO V

DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIADO.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS SOCIALES, AL REGLAMENTO INTERIOR Y CÓDIGO DE ÉTICA.

CAPÍTULO XI

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL.

CAPÍTULO XII

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

Con fecha 30 de octubre de 2018, en Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Jubilados de Confianza de Teléfonos de México AC, de carácter nacional, se aprueba la modificación a los Estatutos hasta entonces vigentes desde 2010, mismos que son protocolizados el 21 de octubre de 2019, contemplando en los mismos, en su Cláusula 9o. la constitución en Personas Morales regionales, de manera tal, que puedan impulsar un cumplimiento del Objeto Social nacional más integral, estableciendo en tales Estatutos 2019, las obligaciones y derechos de tales personas morales.

Con estas bases, procedimos a la Constitución de: Jubilados de Confianza de Teléfonos de México Región Oriente AC, formada por integrantes de las Secciones de Puebla, Coatzacoalcos, Pachuca, Poza Rica, Veracruz y Xalapa.

CONSTITUCIÓN, NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, LEMA, DURACIÓN Y PATRIMONIO.

ARTICULO 1o. CONSTITUCION

La Asociación Civil denominada: Jubilados de Confianza de TM Región Oriente, A.C. a la cual el subsiguiente texto se referirá como LA ASOCIACIÓN REGIONAL, está constituida bajo este nombre según Acta Notarial Volumen (669) SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE INSTRUMENTO (56,321) CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO, de fecha DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS en la Notaría N°4 de la ciudad de Puebla, Pue., y funcionará de acuerdo con lo estipulado en estos ESTATUTOS.

ARTÍCULO 2o. OBJETO SOCIAL.

RESGUARDAR EL INTERES INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS ASOCIADOS, SU ESFERA JURÍDICA Y SUS DERECHOS HUMANOS, FOMENTANDO LA UNIÓN, SOLIDARIDAD, INTEGRACIÓN, CORRESPONSABILIDAD Y AUTOSUFICIENCIA DE LA ASOCIACIÓN. CANALIZANDO EL POTENCIAL Y CAPACIDADES DE LOS ASOCIADOS HACIA ACTIVIDADES QUE TENGAN IMPACTO POSITIVO EN EL ENTORNO SOCIAL

Para cumplir ese objeto se prevé que LA ASOCIACIÓN REGIONAL, realice las siguientes actividades:

- I. Vigilar que las Empresas TELMEX, CTBR y cualquier otra que se autorice en términos de estos Estatutos, respeten y den exacto cumplimiento a los términos y condiciones en que se otorgó la jubilación a cada Asociado;
- II. Vigilar el cumplimiento de lo que establecen las Leyes aplicables a la condición de Jubilados y Pensionados, y cualesquiera futuras legislaciones que pudiesen modificar la situación en que se encuentran;
- III. Promover las iniciativas y acciones que preserven o recuperen las condiciones adecuadas de la seguridad social tanto en lo colectivo como en lo individual;
- IV. Asegurar la consolidación, permanencia y autosuficiencia de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- V. Dar asesoría, a los Asociados para efectuar diversos trámites ante las Instituciones y Organismos necesarios para el ejercicio de sus derechos

CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, así como a sus beneficiarios y familiares;

- VI. Promover la **integración** a LA ASOCIACIÓN REGIONAL del personal de confianza en proceso de jubilación y los jubilados de confianza no afiliados, así mismo la de los familiares de los Asociados en todo tipo de promociones de convivencia;
- VII. Estar al tanto de los cambios de LAS EMPRESAS señaladas en el Artículo 2o fracción I e Instituciones de Gobierno de las cuales dependen las prestaciones de seguridad social de los Asociados y darlos a conocer a la brevedad, para toma oportuna acciones preventivas y/o correctivas;
- VIII. Fomentar actividades para el mejoramiento personal, económico, social, cultural, de salud, deportivo y de esparcimiento de los Asociados;
- IX. LA ASOCIACIÓN REGIONAL podrá recibir donativos provenientes de personas físicas o morales, para la realización de sus fines sociales, tanto en efectivo como en especie, para destinarlos al objeto social;
- X. Abrir las cuentas bancarias que sean necesarias, con el objeto de administrar las aportaciones y los donativos que obtenga y reciba, así como definir el destino y verificar su mejor canalización para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Coordinarse con otras asociaciones, constituidas con Objeto Social semejantes, para mejoramiento de la seguridad social;
- XII. Materia del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, es también la asistencia sólo en especie, que se podrá realizar en beneficio de causas o grupos sociales vulnerables, siendo otorgada dicha ayuda, por acuerdo de Asambleas Regional o Locales, hacia sujetos y modalidad que las mismas autoricen;
- XIII. Adquirir, construir, operar, poseer o administrar por cualquier concepto todo género de bienes muebles o inmuebles, necesarios o relacionados con los fines de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- XIV. Realizar los actos jurídicos que se requieran y celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, que no tengan carácter preponderantemente económico. LA ASOCIACIÓN REGIONAL en sus diversas actividades no podrá perseguir ningún fin de lucro; sin embargo, LA ASOCIACIÓN REGIONAL podrá otorgar, suscribir, girar, endosar, avalar y negociar con toda clase de títulos de crédito;
- XV. Destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su Objeto Social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna;
- XVI. Para efectos de cumplir con el Objeto Social y como complemento del mismo, LA ASOCIACIÓN REGIONAL podrá realizar eventos, competencias, convenios, contratos, actividades y operaciones administrativas, deportivas, culturales, civiles o mercantiles que sean necesarios para la subsistencia de la misma, así como de llevar a cabo las demás funciones que le señale la Ley de la materia o se deriven de los presentes ESTATUTOS y todas aquellas actividades propias de LA ASOCIACIÓN REGIONAL; y
- XVII. LA ASOCIACIÓN REGIONAL no tendrá fines partidistas ni religiosos.

ARTÍCULO 3o. DOMICILIO.

El domicilio Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL será en la CIUDAD DE PUEBLA, PUE, sin perjuicio de establecer oficinas en otros lugares del país.

ARTÍCULO 4o. LEMA:

LA ASOCIACIÓN REGIONAL adopta el siguiente, lema:

“LEALTAD, FRATERNIDAD, UNIÓN Y ACCIÓN”

ARTÍCULO 5o. DURACIÓN.

- I.- La duración de LA ASOCIACIÓN REGIONAL será por tiempo indefinido.
- II.- Los ejercicios sociales tendrán una duración de doce meses y correrán del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6o.- PATRIMONIO

El patrimonio se constituirá para los fines del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, ya que ésta no tiene ni tendrá fines lucrativos de ninguna especie, y se integra:

- I. Con las aportaciones que realicen los Asociados;
- II. Con los donativos que, para la realización de sus fines sociales, reciba de personas físicas o morales;
- III. Con los demás ingresos que obtenga LA ASOCIACIÓN REGIONAL, con el producto de las actividades sociales, culturales o deportivas en las que existan cuotas de recuperación; y
- IV. Con los bienes y derechos que haya adquirido o que adquiera por compraventa, donación, herencia, legado o por cualquier otro título legal.

CAPÍTULO II DE SU RÉGIMEN

ARTÍCULO 7o. LA ASOCIACIÓN REGIONAL se regirá mediante los siguientes organismos y leyes:

- I. ESTOS ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO INTERIOR ADJUNTO.
- II. EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA.
- III. TODAS LAS LEYES Y CÓDIGOS APLICABLES AL FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES CIVILES.
- IV. LAS ASAMBLEAS.
- V. EL COMISARIADO Y LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- VI. EL CONSEJO DIRECTIVO.
- VII. LAS DIRECTIVAS Y REPRESENTANTES EN CADA SECCIÓN.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 8o. CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS.

NO ES ADMITIDA LA PERTENENCIA DE PERSONA FÍSICA O MORAL EXTRANJERA

ARTÍCULO 9o. Son Asociados quienes a la fecha de entrada en vigor de estos ESTATUTOS tienen ese carácter en el Registro formal de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y podrán ser Asociados las Personas Físicas que sean admitidas por las

ASAMBLEAS LOCALES, cumpliendo los requisitos señalados en el Reglamento Interior.

LA ASOCIACIÓN REGIONAL llevará un registro de Asociados, en el cual se inscribirán el nombre y el domicilio de cada uno, con indicación de sus aportaciones y todos los datos que sean requeridos legalmente y para beneficio del Asociado, este registro que podrá ser de bases informáticas, estará al cuidado del CONSEJO DIRECTIVO, que responderá de su existencia, de la exactitud de sus datos y de velar por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 10. Los Asociados tendrán los siguientes derechos:

- I. Ser defendidos, en sus intereses protegidos por estos ESTATUTOS, por los Directivos, órganos administrativos y LA ASOCIACIÓN REGIONAL en su conjunto;
- II. Recibir la información suficiente y necesaria para preservar todos sus derechos como Jubilado y como Asociado;
- III. Tener voz y voto en las ASAMBLEAS sobre todos aquellos asuntos que trata LA ASOCIACIÓN REGIONAL, pudiendo delegar su representación de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR. La validez de dicha representación será puntual por evento;
- IV. Proponer Asociados, ser propuesto o auto proponerse, para desempeñar cargos dentro de los órganos de representación de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- V. Proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del Objeto Social, toda iniciativa deberá ser propuesta dentro del órgano colegiado correspondiente (Asamblea, Comisión, Directiva) para su aprobación;
- VI. Separarse de LA ASOCIACIÓN REGIONAL en los términos del ARTÍCULO 205 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA vigente, que dice: *“Los miembros de LA ASOCIACIÓN tendrán derecho de separarse de ella, previo aviso dado con dos meses de anticipación”*, aviso que será por escrito y se considerará el ARTÍCULO 207 del propio Código, que dice: *“ Los Asociados que voluntariamente se separen o que fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social”*;
- VII. Recibir credencial que lo acredite como Asociado;
- VIII. Participar, en actividades en beneficio de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y desempeñar las funciones que les confieran los órganos de representación o la ASAMBLEA; y
- IX. Determinar por libre elección la Sección a la cual desea estar integrado.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los Asociados:

- I. Rendir protesta en ASAMBLEA, obligándose a respetar lo estipulado en los ESTATUTOS y actuar en consecuencia.
- II. Colaborar en la realización del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- III. Cumplir con las determinaciones de la ASAMBLEA o de los ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN;
- IV. Participar en actividades en beneficio de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y desempeñar las funciones que les confieran los órganos de representación o la ASAMBLEA
- V. Participar, cuando sea necesaria una acción común concertada por el CONSEJO DIRECTIVO, para el logro del OBJETO SOCIAL definido en estos

ESTATUTOS, toda iniciativa deberá ser propuesta dentro del órgano colegiado correspondiente (Asamblea, Comisión, Directiva) para su aprobación;

- VI. Constituirse como asambleísta en todas las ASAMBLEAS de su localidad y en las ASAMBLEAS Regionales, personalmente o a través de un apoderado mediante los recursos especificados en el REGLAMENTO;
- VII. Votar personalmente sobre los asuntos que se propongan en las ASAMBLEAS, asumiendo la responsabilidad que tal hecho le confiere para decidir sobre las resoluciones determinadas en ellas respetando lo establecido por el CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA en sus ARTÍCULOS 209 que dice *“La calidad de socio es intransferible salvo por causa de muerte”* y el Artículo 197 que expresa: *“El asociado no votará las decisiones en que se encuentren directamente interesado él, su cónyuge, ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado”*;
- VIII. Cubrir durante el primer trimestre del año las aportaciones ordinarias, que determine la ASAMBLEA, En caso de incumplimiento se hará acreedor a lo estipulado en el REGLAMENTO INTERIOR;
- IX. Promover entre los jubilados de Confianza, su afiliación a LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- X. Mantener actualizados en el REGISTRO de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, sus datos personales que le sean requeridos. Si cambian la población en que radiquen, será muy importante que lo informen con prontitud a los responsables de las localidades involucradas;
- XI. Instruir a sus familiares acerca de que es importante dar aviso a LA ASOCIACIÓN REGIONAL en caso de enfermedad o fallecimiento, para que se les oriente acerca de lo conducente; y
- XII. Acatar y respetar cualquier fallo emitido por la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 12. INTRANSFERENCIA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. - La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO 13. El Asociado dejará de pertenecer a LA ASOCIACIÓN REGIONAL por las siguientes causas:

I.- Por causas personales:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento.

II.- Los Asociados pueden ser excluidos:

- a) Por comisión de hechos comprobados fraudulentos o dolosos contra LA ASOCIACIÓN REGIONAL.
- b) Por incapacidad declarada judicialmente.
- c) Por comisión de actos contrarios a los intereses individuales y colectivos de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, por resolución emitida por la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones que son causales de exclusión.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DEL HABER SOCIAL.

- I. En caso de fallecimiento de alguno de los Asociados, los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Asociado fallecido; y

- II. Los Asociados que se separen, renuncien, se extingan o que fueren excluidos de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, perderán las aportaciones o gastos con que hubiesen contribuido y no tendrán derecho sobre el haber social.

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. ÓRGANO SUPREMO. - La soberanía de LA ASOCIACIÓN REGIONAL radicará en la voluntad expresa de sus Asociados manifestada en la ASAMBLEA y sus resoluciones obligan a todos los Asociados presentes y ausentes.

ARTÍCULO 16. LUGAR DE REUNIÓN Y CONVOCATORIA. - LA ASAMBLEA se reunirá en el domicilio que se indique en la Convocatoria por el CONSEJO DIRECTIVO.

LA ASAMBLEA será citada mediante convocatoria que deberá contener el orden del día, el lugar, fecha y hora de la reunión deberá darse a conocer a los Asociados a través de los medios digitales aptos para tal fin.

Toda vez que se acuerda un calendario anual, la convocatoria para Asamblea Ordinaria deberá darse a conocer a los Asociados con una anticipación de 48 horas de la fecha de la celebración de LA ASAMBLEA, la Asamblea Extraordinaria se convocará a la brevedad. Si no hubiere órgano directivo de LA ASOCIACIÓN REGIONAL o éste se negare a convocar, LA ASAMBLEA puede ser convocada por el Comisariado. Si las personas antes señaladas se rehúsan hacer la convocatoria o no la hacen dentro del término de quince días, en su lugar lo hará el juez de lo civil a petición del cinco por ciento de dichos Asociados, según el Artículo 193 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ARTÍCULO 17. ASUNTOS EXCLUSIVOS DE LA ASAMBLEA. - La ASAMBLEA conocerá de todos los asuntos relacionados con los fines de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y, de manera especial, son competencia exclusiva de LA ASAMBLEA, los siguientes:

- I. Discusión y aprobación del informe de labores y del informe financiero anual del CONSEJO DIRECTIVO;
- II. Discusión y aprobación del Plan de Trabajo y presupuesto para el año en curso;
- III. Nombramiento, ratificación o remoción del CONSEJO DIRECTIVO, y el COMISARIADO, ya sea en conjunto o individualmente, cualquiera de sus miembros.
- IV. Definir y aceptar las líneas de acción de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- V. Expedición de REGLAMENTOS INTERNOS y documentos normativos de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- VI. Transformación de la naturaleza jurídica de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- VII. Disolución y liquidación de LA ASOCIACIÓN REGIONAL; y
- VIII. Los demás que señalen la Ley, estos ESTATUTOS o el REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 18. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. - La ASAMBLEA será presidida preferentemente por el presidente del CONSEJO DIRECTIVO y fungirá como secretario, el Secretario del interior, a falta de ellos fungirán como presidente de debates y secretario de actas los Asociados elegidos por los presentes.

LA ASAMBLEA designará a dos escrutadores que verificarán la existencia del quórum y la votación en asuntos propuestos en la misma.

ARTÍCULO 19. QUÓRUM. - Para que una ASAMBLEA se considere legalmente instalada cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes al menos el 10% de los Asociados, conforme al Padrón de Asociados con Vigencia de Derechos que se actualizará cada año en el mes de diciembre. Dicho padrón se integrará con los nombres de los Asociados que se encuentran al corriente de sus aportaciones en el año correspondiente, y tendrá vigencia durante todo el año inmediato posterior.

ARTÍCULO 20. RESOLUCIONES Y ACTAS.

- I. Las resoluciones de la ASAMBLEA se tomarán por mayoría de votos de los Asociados que se encuentren presentes y los representados, cualquiera que sea el asunto de que se trate, con excepción de las fracciones VI y VII del ARTÍCULO 17 de estos ESTATUTOS para los cuales se necesitarán las dos terceras partes más uno de los votos;
- II. Cada Asociado gozará de un voto. pudiendo delegar su representación, mediante los recursos consignados en el REGLAMENTO INTERIOR; y
- III. De toda ASAMBLEA GENERAL, se levantará el Acta, que será resguardada por la Secretaría del Interior, para su consulta por el Asociado que así lo solicite, publicando los Acuerdos a todos los Asociados con derechos vigentes.

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 21. ASAMBLEAS ORDINARIAS. - Serán aquellas que deberán celebrarse periódicamente de acuerdo a su calendario acordado y establecido, debiendo celebrar al menos una por año, tendrán facultades para resolver todo asunto de carácter local con apego a lo establecido en los Estatutos. También podrán ser convocadas por el Comisario, para dilucidar situaciones similares a las que se refiere el ARTÍCULO 38.

ARTÍCULO 22. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. - Serán aquellas que previa convocatoria urgente del Consejo Directivo, conocerán y dictaminarán sobre asuntos de interés general para LA ASOCIACIÓN REGIONAL, los cuales deberán ser congruentes con el Objeto Social y los acuerdos de la Asamblea General, sus dictámenes sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los Asociados asistentes ya sea físicamente o a través de sus representantes debidamente acreditados. También podrán ser convocadas por el Comisario, cuando exista una situación como las mencionadas en el ARTÍCULO 38.

ARTÍCULO 23. QUÓRUM. - Para que una ASAMBLEA se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, cualquiera que sea el asunto que deba conocer, será necesario que estén presentes al menos el 10% de los Asociados. Ya sea físicamente o a través de sus representantes debidamente acreditados

CAPÍTULO V

DE LA REPRESENTACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 24. CONSEJO DIRECTIVO. El órgano que dirigirá y representará a LA ASOCIACIÓN REGIONAL, para la realización de todos los objetivos de la misma, será El CONSEJO DIRECTIVO y estará integrado por los siguientes cargos:

PRESIDENCIA, TESORERÍA, SECRETARÍA DEL INTERIOR, SECRETARÍA DE RELACIONES, DOS VOCALES LOCALES Y UN VOCAL POR CADA SECCIÓN INTEGRANTE DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL.

ARTÍCULO 25. Para ser miembro del CONSEJO DIRECTIVO, los Asociados podrán auto proponerse o ser propuestos por otros Asociados. Para lo cual se requerirá que sean Asociados en uso de sus derechos y obligaciones estatutarios y con al menos un año de antigüedad.

ARTÍCULO 26. Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO deberán ser elegidos por la ASAMBLEA, durarán en su cargo el período señalado en el REGLAMENTO INTERIOR y atenderán su puesto hasta en tanto la ASAMBLEA haga una nueva elección y tomen posesión quienes hayan sido electos.

FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 27. El CONSEJO DIRECTIVO será el representante legal de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, gozará de los poderes y facultades de representación y ejecución que la ASAMBLEA le confiera de acuerdo con la legislación vigente.

Los poderes que se otorguen serán de conformidad con el ARTÍCULO 201 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, deberán ser conferidos con cláusula especial donde se consignarán las limitaciones de dichos poderes.

El CONSEJO DIRECTIVO podrá otorgar poderes, concediendo todas o algunas de las facultades otorgadas al propio Consejo y podrá asimismo establecer las limitaciones a dichos poderes, también será su facultad revocar los poderes otorgados.

ARTÍCULO 28. El CONSEJO DIRECTIVO conocerá de todos los asuntos relacionados con la dirección y administración de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, enunciados en estos ESTATUTOS y en EL REGLAMENTO INTERIOR, excepto de aquellos que están reservados a LA ASAMBLEA. Para tal fin, se reunirá en JUNTA DE CONSEJO de acuerdo con lo establecido en el REGLAMENTO INTERIOR.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 29. Además de los poderes que le confiere el ARTÍCULO 27, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Convocar a ASAMBLEAS; De acuerdo al Artículo 12 del RI
- II.-. Crear las Comisiones que estime necesarias para el logro del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- III.- Designar y contratar a los asesores y servicios requeridos que haya autorizado LA ASAMBLEA o recomendado las Comisiones constituidas para tal fin, cumpliendo para ello en su caso, con lo establecido en la LEY FEDERAL DEL TRABAJO;
- IV.- Determinar las políticas financieras y administrativas de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, que estarán sujetas a la aprobación de la respectiva ASAMBLEA;
- V.- Redactar los REGLAMENTOS de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y someterlos a la aprobación de la ASAMBLEA;
- VI.-Elaborar el Plan de trabajo anual, así como elaborar el Presupuesto anual de ingresos/egresos y someterlos a la aprobación de la ASAMBLEA;

- VII.- Coordinar las acciones necesarias para casos de contingencia o amenaza para los Asociados o LA ASOCIACIÓN REGIONAL en su conjunto; y
- VIII.- Coadyuvar para que los programas de trabajo de las directivas locales, sean congruentes con el Objeto Social de la ASOCIACIÓN REGIONAL y asegurar su cumplimiento.

FACULTADES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 30. El PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO, estará investido de las más amplias facultades que le otorga la ley, y para mayor claridad disfrutará de todas las correspondientes a un apoderado con Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración; los de Dominio sólo con la aprobación de LA ASAMBLEA y con la amplitud que establece el ARTÍCULO 201 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

==Por ello el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO gozará de las facultades que en forma enunciativa pero no limitativa, se expresan a continuación:

== I).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS.- Para que lo ejercite y comparezca, ante toda clase de personas y Autoridades Judiciales y administrativas, civiles, penales y del trabajo, federales y locales, especialmente para articular y absolver posiciones, en juicio y fuera de él y con la mayor amplitud posible, autorizándolo expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón y en general para que inicie, prosiga y de término como le parezca, desistiéndose incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general de cualquier orden e incluso para desistirse del juicio de amparo.-----

== II). - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. - Para otorgar y suscribir toda clase de documentos públicos y privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etcétera, de naturaleza civil, mercantil o cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas.-----

== III) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.- Mancomunadamente con el titular de la Tesorería, previa autorización de LA ASAMBLEA, queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender gravar, etcétera, en relación con los bienes muebles e inmuebles, para los fines de LA ASOCIACIÓN REGIONAL exclusivamente.-----

==IV) ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS Y SUSCRIBIR, AVALAR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CONTRAER OBLIGACIONES A CARGO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL. - Deberá hacerlo, mancomunadamente con el titular de la Tesorería del CONSEJO DIRECTIVO, en la forma y términos previstos por el título noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

== V) – PODER EN MATERIA LABORAL.- Para representar a LA ASOCIACIÓN REGIONAL ante las Autoridades del Trabajo, Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje en juicios de carácter laboral, en los términos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo comparecer en audiencias, juntas y en la etapa conciliatoria de estos juicios laborales, contestando demandas y oponiendo excepciones y defensas.-----

== VI). - SUSTITUIR EN PARTE ESTE PODER Y OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES. - Podrá sustituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales y revocar sustituciones y mandatos. -----

FUNCIONES INDIVIDUALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 31. Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO tendrán las funciones propias de su nombramiento y además las que les señalen el REGLAMENTO INTERIOR, el propio CONSEJO DIRECTIVO o la ASAMBLEA.

COMPENSACIONES.

ARTÍCULO 32. Los ASOCIADOS que desempeñen algún puesto directivo dentro de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, cualquiera que sea su cargo, no percibirán ninguna clase de COMPENSACIÓN ECONÓMICA, se les reembolsarán los gastos motivados por el desempeño de sus cargos, mismos que deberán estar soportados en presupuestos que hayan sido autorizados por LA ASAMBLEA correspondiente o justificados por una situación de emergencia de LA ASOCIACIÓN REGIONAL.

CAPÍTULO VI

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE SECCIÓN.

ARTÍCULO 33.- En las Secciones, para elegir a su cuerpo DIRECTIVO LOCAL se estará en lo dispuesto para el caso, por los Estatutos de la Asociación de Jubilados de Confianza de Teléfonos de México AC

ARTÍCULO 34.- Los directivos nombrados tendrán las atribuciones y obligaciones consignadas en el REGLAMENTO INTERIOR de la Asociación de Jubilados de Confianza de Teléfonos de México AC.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35. -El CONSEJO DIRECTIVO y LA ASAMBLEA, podrán nombrar LAS COMISIONES que consideren necesarias para auxiliarlos en sus actividades y propósitos.

ARTÍCULO 36. LAS COMISIONES deberán reportar al CONSEJO DIRECTIVO en lo general y en lo particular al Secretario responsable de la materia desempeñada en lo relacionado a sus actividades, conclusiones y recomendaciones, ejercicios que se pondrán a consideración de LA ASAMBLEA.

CAPÍTULO VIII

DEL COMISARIADO

ARTÍCULO 37. LA ASAMBLEA nombrará un COMISARIADO integrado por un COMISARIO TITULAR y optativamente, un COMISARIO SUPLENTE,

- I. El COMISARIADO será el organismo de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, que vigilará que las funciones de los órganos representativos y el cumplimiento de los Estatutos y todo documento formal de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, sean desempeñadas conforme a lo establecido en los Estatutos y el el Reglamento Interior;

- II. EL COMISARIADO podrá examinar los libros de contabilidad, así como, las operaciones, documentación, registros y demás comprobaciones necesarios para su vigilancia de las operaciones de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- III. El Comisario en funciones, tendrá facultades para convocar a ASAMBLEA, en caso de que no lo haga el CONSEJO DIRECTIVO; y
- IV. En la misma fecha en que el CONSEJO DIRECTIVO deba rendir su informe, el COMISARIADO también deberá rendir su informe a la ASAMBLEA.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 38. LA ASAMBLEA nombrará LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, la cual fungirá como un órgano colegiado y tendrá como función primordial velar por la ética de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, por lo que conocerá y resolverá sobre las faltas en que incurran sus integrantes, sea cual sea su función, comisión o encargo, directo o indirecto.

ARTÍCULO 39. La COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ajustará sus actos al Código de Ética y al Reglamento de Honor y Justicia de la Asociación de Jubilados de Confianza de Teléfonos de México AC.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a La COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

- I. Conocer de las quejas de actos o hechos cometidos por miembros de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, INCLUYENDO CONSEJO DIRECTIVO que no sean competencia de ninguna otra instancia y que corresponda resolver internamente;
- II. Conocer de las quejas referidas a presuntas violaciones a los ESTATUTOS, el REGLAMENTO INTERIOR y todo documento formal, resultante de los actos que los Asociados cometan. y que causen perjuicio a LA ASOCIACIÓN REGIONAL o alguno de los Asociados; y
- III. Emitir el dictamen correspondiente y de ser necesario plantearlo ante la ASAMBLEA, para que esta resuelva lo conducente.

CAPITULO X

DE LAS REFORMAS A LOS ESTATUTOS y REGLAMENTO INTERIOR

ARTÍCULO 41. Cualquier Asociado podrá solicitar reformas a los ESTATUTOS y REGLAMENTO INTERIOR, a través de comunicación por escrito al CONSEJO DIRECTIVO, el cual, de considerarlo procedente, hará del conocimiento de LA ASAMBLEA quien decidirá sobre dicha reforma con la mayoría calificada.

ARTÍCULO 42. En caso de aprobarse modificaciones a los ESTATUTOS, LA ASAMBLEA nombrará DOS Comisionados Especiales y serán los encargados de que el acta correspondiente sea enviada a protocolizar y registrar en las instituciones correspondientes. Si las modificaciones son al REGLAMENTO INTERIOR, no será necesaria la protocolización.

CAPITULO XI

DE LA LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 43. LA ASOCIACIÓN REGIONAL, se extinguirá en apego al ARTÍCULO 210 del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA., por las siguientes causas:

- I.- Por el acuerdo de una ASAMBLEA GENERAL, citada para tal efecto y mediante el voto de mayoría calificada del total de los Asociados asistentes;
- II.- Por incapacidad física o legal del logro de los objetivos para los que fue creada; y
- III.- Por resolución de la autoridad competente.

ARTÍCULO 44. En los casos de liquidación a que se refieren los Incisos anteriores, la ASAMBLEA GENERAL designará una Comisión Especial para tal efecto, con el número de miembros que decida pero que, en todo caso, incluirá a la Tesorería y a el Comisariado, que se encargarán de liquidar los bienes de LA ASOCIACIÓN REGIONAL de acuerdo a las leyes vigentes y aplicables al caso.

ARTÍCULO 45. La Comisión especial prevista en el Artículo anterior informará a los Asociados de los trámites y gestiones realizadas para cumplir su cometido, propondrá al CONSEJO DIRECTIVO las acciones a seguir y será responsable del destino de los recursos conforme a las instrucciones que al respecto reciba del CONSEJO DIRECTIVO.

CAPÍTULO XII

DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ARTÍCULO 46. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, así como para resolver todo conflicto entre LA ASOCIACIÓN REGIONAL y sus Asociados o de sus Asociados entre sí, serán competentes los tribunales de **LA CIUDAD DE PUEBLA**, renunciando expresamente tanto LA ASOCIACIÓN REGIONAL como sus Asociados, a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por domicilios o vecindades presentes o futuros.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La vigencia de los presentes estatutos, surtirán efecto a partir de su aprobación por LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO SEGUNDO. -.Cada Sección integrante de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, tendrá derecho a un Vocal con derecho a voz y voto.

REGLAMENTO INTERIOR

JUBILADOS DE CONFIANZA DE TM REGIÓN ORIENTE, A. C.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

CAPITULO 2

DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO 3

DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO 4

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES

CAPÍTULO 5

DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO 6

DEL COMISARIADO

CAPITULO 7

DE LAS APORTACIONES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL

CAPÍTULO 1

DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 1o. Para ser Asociados se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Jubilado que se haya desempeñado como trabajador de confianza, de LAS EMPRESAS **TELMEX, CTBR, TELNOR** y cualquier otra que autorice LA ASAMBLEA; y
- II. Suscribir solicitud de ingreso, consignando los datos requeridos de acuerdo a las necesidades de cumplimiento del Objeto Social.

ARTÍCULO 2o. Ingresada la documentación correspondiente:

EL CONSEJO DIRECTIVO o la DIRECTIVA LOCAL, evaluarán la pertinencia del ingreso del aspirante: y decidirán sobre la admisión o no del solicitante, estableciendo, si se le admite, su afiliación provisional, hasta que el aspirante sea admitido por LA ASAMBLEA inmediata posterior y rinda protesta.

ARTÍCULO 3o. En caso de ser admitido, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial.
- II. Formato de admisión debidamente requisitado
- III. Comprobante de depósito de la aportación inicial
- IV. Constancia de jubilado.

ARTÍCULO 4o.- La calidad de Asociado se pierde por las causales de exclusión previstas en los ESTATUTOS y el REGLAMENTO INTERIOR y estará sujeta al procedimiento especificado en este REGLAMENTO INTERIOR

ARTÍCULO 5o. En los casos en que la pérdida de la calidad de Asociado se deriva de la falta de pago de cuotas, se estará en lo señalado por los ESTATUTOS.

CAPITULO 2

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 6o. La ASAMBLEA GENERAL, misma que en lo sucesivo se referirá como LA ASAMBLEA, sesionará por lo menos una vez al año, en el mes de enero, a convocatoria del Presidente del CONSEJO DIRECTIVO en los términos de los ESTATUTOS, también podrá ser convocada para asuntos urgentes de interés GENERAL para LA ASOCIACIÓN REGIONAL.

ARTÍCULO 7o. La Secretaría del Interior del CONSEJO DIRECTIVO presentará el registro oficial de Asociados para poder determinar el porcentaje de asistentes a LA ASAMBLEA. El quórum se integrará con la asistencia física de los Asociados y la que signifiquen los Representantes mediante carta poder simple.

ARTÍCULO 8o. Las decisiones, resoluciones y acuerdos, se tomarán por mayoría simple con excepción de las expresamente previstas en los ESTATUTOS en las fracciones VI y VII del ARTÍCULO 17.

ARTÍCULO 9o. Los acuerdos tomados en LA ASAMBLEA, estarán disponibles para los Asociados mediante los medios digitales aptos de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y por los medios que dé a conocer el CONSEJO DIRECTIVO, en un plazo no mayor de 30 días naturales.

CAPÍTULO 3

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. Los miembros del CONSEJO DIRECTIVO durarán en su cargo dos años, renovables solo un período adicional de dos años, sujeto a la aprobación de la ASAMBLEA CADA AÑO. Si terminado su período, por alguna razón, no se ha nombrado EL NUEVO CONSEJO DIRECTIVO, atenderán su puesto hasta en tanto LA ASAMBLEA haga una nueva elección y tomen posesión quienes hayan sido electos.

ARTÍCULO 11. JUNTAS DE CONSEJO.

- I. El CONSEJO DIRECTIVO, se reunirá, en JUNTA DE CONSEJO por lo menos una vez al mes, de acuerdo a un calendario previamente establecido, de manera presencial o por los medios de comunicación que la tecnología favorezca para tal fin, las sesiones serán para gestionar su buen funcionamiento, para tratar los problemas que se presenten, para coordinar las labores de los diversos puestos y tomar los acuerdos que estimen pertinentes,
- II. Determinará quiénes cubren las ausencias temporales de los Directivos, de más de 15 días naturales, siendo la ausencia del Presidente cubierta por el Tesorero o por alguno de los Secretarios y de los demás puestos por alguno de los Vocales. Será facultad del Consejo nombrar a un Asociado para cubrir la ausencia temporal de alguno de los Vocales.

- III. Si la ausencia se declara definitiva, el directivo sustituto estará en funciones hasta que se nombre al nuevo titular en una ASAMBLEA GENERAL.
- IV. La JUNTA DE CONSEJO se reunirá de manera extraordinaria:
 - a) A convocatoria de su Secretario del Interior;
 - b) Por instrucciones de su Presidente;
 - c) A solicitud de cuando menos tres de sus integrantes; o
 - d) A petición del Comisariado.

Las JUNTAS DE CONSEJO tratarán sobre los temas motivo de la convocatoria, así como "Asuntos generales".

ARTÍCULO 12. Para las reuniones extraordinarias y siempre que no medie una emergencia, la convocatoria se realizará por los medios de comunicación disponibles, por lo menos con 48 horas de anticipación, acompañada, en la medida de lo posible, de la documentación relativa a los asuntos a tratar. Se deberá enviar copia al Comisariado para su participación.

ARTÍCULO 13. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros. Sus decisiones, serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. Corresponde al Presidente del Consejo el voto de calidad en caso de empate en la votación.

ARTÍCULO 14. De toda sesión del CONSEJO DIRECTIVO, la Secretaría del Interior, levantará una minuta, de la cual se turnará copia al Comisariado.

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15. DEL PRESIDENTE

- I. Organizar, coordinar y dirigir todas las actividades de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, para el eficaz cumplimiento de los fines especificados en el OBJETO SOCIAL;
- II. Representar a LA ASOCIACIÓN REGIONAL ante LAS EMPRESAS mencionadas en este REGLAMENTO y todas las instituciones y organizaciones oficiales y civiles que tengan relación con los objetivos y finalidades que afecten o beneficien a LA ASOCIACIÓN REGIONAL y a sus miembros;
- III. Recabar la información de aquellos asuntos o acuerdos de las instituciones y organizaciones, que afecten a LA ASOCIACIÓN REGIONAL, de lo cual informará a los Asociados y de ser necesario convocará a una ASAMBLEA GENERAL para tomar acuerdos que conlleven a hacer las gestiones convenientes para el beneficio de los Asociados;
- IV. Presentar en la primera ASAMBLEA del año, el informe FINANCIERO Y DE ACTIVIDADES del ejercicio concluido, el presupuesto de ingresos/egresos y el programa de trabajo anual, los cuales deberán ser aprobados por LA ASAMBLEA;
- V. Convocar y presidir las ASAMBLEAS cuando y donde sea necesario, y lo mismo para las JUNTAS del CONSEJO DIRECTIVO;
- VI. Vigilar que se cumplan las resoluciones de las ASAMBLEAS GENERALES y de los acuerdos de las JUNTAS DE CONSEJO, dando seguimiento a lo correspondiente con las funciones de cada puesto del CONSEJO DIRECTIVO y las DIRECTIVAS SECCIONALES;

- VII. Requerir de los miembros del CONSEJO DIRECTIVO, toda la información relacionada con sus respectivas funciones y su cumplimiento, así como motivar el conocimiento que deben tener de los ESTATUTOS y este REGLAMENTO INTERIOR;
- VIII. Supervisar a las COMISIONES, quienes atenderán los temas que le encomienden la ASAMBLEA GENERAL y/o el CONSEJO DIRECTIVO; y
- IX. Designar conjuntamente con Tesorería y el Comisario, la o las instituciones bancarias que presten mayores garantías para el depósito de los fondos de LA ASOCIACIÓN REGIONAL.

ARTÍCULO 16. DEL TESORERO

- I. Recibir, custodiar, depositar y contabilizar los ingresos, así como efectuar las erogaciones conforme al presupuesto anual. Presentar cortes de caja mensual, anual y de fin de período, de los fondos a su cuidado, ante las ASAMBLEA GENERAL ordinaria y excepcionalmente en las extraordinarias si fuera requerido, para el análisis y en su caso, aprobación de los Asociados;
- II. Recabar las aportaciones, registrarlas, administrarlas en los términos que establezcan las Leyes Fiscales aplicables y los que le instruyan la ASAMBLEA GENERAL y el CONSEJO DIRECTIVO;
- III. Realizar los trámites necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones financieras y fiscales de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, así como dar cuenta, en el momento que le sea solicitado por la ASAMBLEA o el CONSEJO DIRECTIVO, de la situación financiera y fiscal de LA ASOCIACIÓN REGIONAL. Será asesorado por un Contador externo autorizado por LA JUNTA DE CONSEJO;
- IV. Todas las cantidades de dinero que reciba el Tesorero deberán depositarse en la cuenta bancaria, de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, de dicha cuenta únicamente se podrán retirar fondos con dos firmas mancomunadas del Tesorero y el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO. En caso de transferencia electrónica, la efectuará el Tesorero, previa autorización del Presidente, mostrando posteriormente el recibo que especifique el monto, la fecha y el nombre de la otra parte de la transacción.
- V. Conciliará con el Contador externo los comprobantes de ingresos y egresos ocurridos en el período, así como de los movimientos bancarios, todo previamente autorizado por el Presidente del CONSEJO DIRECTIVO;
- VI. El informe financiero anual, deberá estar autorizado por el Tesorero, el Presidente, el Comisario y el Contador Público externo. Los estados financieros, examinados por el Contador Público, deberán presentarse a la ASAMBLEA GENERAL, en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior;
- VII. Dar las facilidades que indica el ARTÍCULO 208 de CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, al Comisariado y a los Asociados; y
- VIII. Desempeñar las demás comisiones inherentes a sus funciones que el CONSEJO DIRECTIVO le encomiende.

ARTÍCULO 17. DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR.

- I. Coadyuvar en el cumplimiento del OBJETO SOCIAL de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- II. Llevar registro y poner a resguardo los documentos oficiales de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, igualmente de los que otorgan poderes y representación correspondientes del CONSEJO DIRECTIVO y sus Integrantes; así como, de las minutas de las JUNTAS del CONSEJO DIRECTIVO y de las actas de la ASAMBLEA GENERAL;

- III. Levantar las actas de las ASAMBLEAS y garantizar su resguardo;
- IV. Levantar las minutas de las Juntas del CONSEJO DIRECTIVO y turnar copia a todos los participantes;
- V. Publicar las convocatorias para LAS ASAMBLEAS GENERALES y para las Juntas del CONSEJO DIRECTIVO; y
- VI. Desempeñar las demás comisiones inherentes a sus funciones que el CONSEJO DIRECTIVO le encomiende.

ARTÍCULO 18. DEL SECRETARIO DE RELACIONES.

- I. Coadyuvar en el cumplimiento del OBJETO SOCIAL de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- II. Solicitar a las DIRECTIVAS LOCALES copia del Acta de la Asamblea local cuando hayan sido electos directivos para que el CONSEJO DIRECTIVO acredite su representatividad;
- III. Coordinar las relaciones con representantes de Entidades externas y asesores externos;
- IV. Administrar el contenido, la seguridad y el diseño de la Página de Internet de LA ASOCIACIÓN REGIONAL; y
- V. Desempeñar las demás comisiones inherentes a sus funciones que el CONSEJO DIRECTIVO le encomiende.

ARTÍCULO 19. DE LOS VOCALES

- I. Los Vocales tendrán funciones asignadas y sujetas al régimen del CONSEJO DIRECTIVO y podrán tener facultades de gestión y representación;
- II. Se elegirán DOS vocales, estos participaran en el CONSEJO DIRECTIVO y tienen voz y voto en las Juntas de Consejo;
- III. Asimismo, apoyar para mantener actualizados los medios de comunicación de LA ASOCIACIÓN REGIONAL;
- IV. Sustituir a los miembros del CONSEJO DIRECTIVO temporalmente, con excepción de la Presidencia, o en las ASAMBLEAS en caso de que éstos no puedan asistir;
- V. Desempeñar las demás comisiones inherentes a sus funciones que la Presidencia y/o las Secretarías les encomienden.

CAPÍTULO 4

DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SECCIONALES.

ARTÍCULO 20. Las DIRECTIVAS SECCIONALES serán el órgano de gobierno que dirigirá y representará a los Asociados de su localidad para la realización del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y serán el conducto para la atención de los asuntos que se presenten. Para ser propuestos y electos como miembros de los ÓRGANOS DIRECTIVOS, los Asociados podrán auto proponerse o ser propuestos por otros Asociados. Para lo cual se requerirá que sean Asociados en uso de sus derechos y obligaciones estatutarios y con al menos un año de antigüedad.

El CONSEJO DIRECTIVO previa recepción de copia del Acta de la ASAMBLEA en que hayan sido electos acreditará su representatividad y durarán en su cargo dos años, renovables solo un periodo adicional de dos años, sujeto a la aprobación de la ASAMBLEA LOCAL.

Si terminado su período, por alguna razón, no se ha nombrado la Nueva Directiva local, atenderán su puesto hasta en tanto LA ASAMBLEA Local haga una nueva elección y tomen posesión quienes hayan sido electos.

ARTÍCULO 21. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS LOCALES.

- I. Coadyuvar en el cumplimiento del OBJETO SOCIAL de LA ASOCIACIÓN REGIONAL y promover las actividades de propaganda necesarias en el área de su representatividad;
- II. Dirigir y administrar las actividades inherentes al logro del Objeto Social de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, tomando como modelo, los términos establecidos en estos Estatutos y Reglamento Interior para el CONSEJO DIRECTIVO; y
- III. Procesar las solicitudes de inscripción para ser Asociados, que presenten los Jubilados que se desempeñaron como trabajadores de Confianza en las empresas señaladas en los Estatutos.

CAPÍTULO 5

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 22. LAS COMISIONES tendrán las obligaciones y facultades que el CONSEJO DIRECTIVO les confiera, para coadyuvar con las funciones administrativas relacionadas con la atención de las necesidades de los Asociados en temas específicos como: revisión de los Estatutos, Reglamentos y Procedimientos; análisis de amenazas contra los derechos de los Asociados; estudios de las condiciones de las pensiones; seguimiento al fideicomiso de LA EMPRESA y otras que requieran atención especial por ser de interés de todos los Asociados.

Deberán coordinar los procesos para Orientar y auxiliar a los Asociados, así como a sus beneficiarios, acerca de los trámites ante LA EMPRESA referentes a credenciales, préstamos, aclaraciones de descuentos, supervivencia, pagos por defunción y todo lo que los ESTATUTOS establecen.

ARTÍCULO 23. Las Comisiones realizarán informes de sus trabajos dirigidos a los Asociados o LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 24. Los COMISIONADOS fungirán en su encargo por un periodo de dos años o por el tiempo que dure su gestión, cuando sea menor a ese período.

CAPÍTULO 6

DEL COMISARIADO.

ARTÍCULO 25. Será el organismo de LA ASOCIACIÓN REGIONAL, que vigilará que las funciones del CONSEJO DIRECTIVO, LAS DIRECTIVAS LOCALES Y LAS COMISIONES, sean desempeñadas conforme a lo establecido en estos ESTATUTOS, REGLAMENTO INTERIOR y acuerdos de LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 26. EJERCICIO. - Su periodo de funciones será de DOS AÑOS y sus integrantes podrán ser, reelectos o elegibles para puestos del CONSEJO DIRECTIVO u otros puestos administrativos por un solo periodo. Si terminado su período, por alguna razón, no se ha nombrado al COMISARIADO, atenderán su puesto hasta en tanto LA ASAMBLEA haga una nueva elección y tomen posesión quienes hayan sido electos.

ARTÍCULO 27. REQUISITOS. Para ser propuestos y electos miembros del Comisariado deberán cubrir los mismos requisitos establecidos para los integrantes del CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 28. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIADO.

DE LOS COMISARIOS, TITULAR Y SUPLENTE:

- I. Vigilar que las funciones de los órganos de representación sean desempeñadas conforme a lo establecido en los ESTATUTOS y este REGLAMENTO INTERIOR;
- II. Asistir a las Juntas de Consejo en donde tendrá voz, pero no voto; también a las ASAMBLEAS, en donde tendrán ambos e impedir que en ellas se tomen acuerdos que violen lo establecido en los ESTATUTOS;
- III. Hacer que se inserten en la Orden del Día de las juntas del CONSEJO DIRECTIVO y de las ASAMBLEAS de Asociados, los puntos que crea pertinentes;
- IV. Vigilar que sean acatados los acuerdos de ASAMBLEAS y JUNTAS DE CONSEJO;
- V. Podrá examinar las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones;
- VI. Vigilar que los fondos de LA ASOCIACIÓN REGIONAL sean correctamente administrados. Hacer arqueos cuando fundamente su procedencia;
- VII. Si observa cualquiera irregularidad, conminará a la corrección correspondiente, si no se corrigiera solicitará la intervención de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, para que este resuelva en los términos del Reglamento correspondiente; incluyendo en su caso, las denuncias por escrito que reciban de cualquier Asociado, en cuanto hechos que el Asociado estime irregulares en la administración, mencionando el Comisario las consideraciones y propuestas que estime pertinentes.
- VIII. Cuidar que las Actas de ASAMBLEAS, Cortes de Caja, Arqueos, Auditorías, sean del conocimiento oportuno de los Asociados;
- IX. Es obligación del Comisario suplente, apoyar las funciones del Comisario Titular y suplirlo en caso de ausencia; y
- X. El Comisario suplente conocerá de todos aquellos asuntos de interés para LA ASOCIACIÓN REGIONAL, para que en caso de ausentarse el titular temporal o definitivamente, éste actúe conforme a lo establecido en este Artículo.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 29. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA estará conformada por tres Asociados.

ARTÍCULO 30. EL REGLAMENTO DE HONOR Y JUSTICIA y CÓDIGO DE ÉTICA, aplicable, será el vigente a nivel nacional.

ARTÍCULO 31. Para los casos en que la pérdida de la calidad de Asociado derive de una de las causas de exclusión, se procederá de acuerdo con las determinaciones de la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPITULO 7

DE LAS APORTACIONES A LA ASOCIACIÓN NACIONAL

ARTÍCULO 32. En los términos de los ESTATUTOS Sociales nacionales, todos los Asociados estarán obligados a pagar, dentro del primer trimestre del año, las aportaciones correspondientes que fije la ASAMBLEA NACIONAL.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente REGLAMENTO INTERIOR estará vigente desde su aprobación por LA ASAMBLEA hasta que ésta lo modifique o lo sustituya conforme a lo previsto en los ESTATUTOS.